



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: GIGENA CARMEN A. - RECURSO RECONSIDERACIÓN RHCD 296/2019 - EX-2020-00059888-UNC-ME#SGI

VISTO:

El expediente electrónico EX-2020-00059888-UNC-ME#SGI, mediante el cual tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Profesora Carmen Adriana GIGENA, DNI 14.747.815, Legajo N°39.863, en contra de la Resolución dictada por este H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba RHCD N°296, de fecha 8 de agosto de 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el decisorio citado supra, que obra incorporado en página 58/59 de orden 2 de las presentes actuaciones, este Cuerpo dispuso: "...Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Comité Evaluador y elevar al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba la propuesta de incorporación a la carrera docente de la señora Profesora CARMEN ADRIANA GIGENA, Legajo 39863, DNI 14.747.815, Profesora Ayudante "A", con dedicación simple, en la asignatura Derecho Tributario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos del Art. 73 CCT, art.64°, ap.2, inc.b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y previsiones del art.17° de la Ordenanza HCS N°06/08, a partir de la fecha de la Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, por el término reglamentario...";

Que la señora Profesora Gigena, en su carácter de Profesora Ayudante "A" en la asignatura Derecho Tributario de la Carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba invoca en el recurso de reconsideración interpuesto (páginas 74/80 de orden 2 de autos), que desde el año 2014 ostenta una dedicación "semiexclusiva" en dicho cargo y que la dedicación "simple", referida en el decisorio atacado, que anterior a esta última;

Que giradas las actuaciones a la Dirección de Personal de esta Facultad, dicha dependencia produjo informe que obra incorporado en página 104 de orden 2 de autos, en el que expresa: "... que la Prof. Carmen Adriana Gigena (legajo 39863) es docente de esta Facultad de Derecho en la Carrera de Abogacía, asignatura Derecho Tributario, conforme el siguiente detalle: Entre el 10 de septiembre de 2002 y el 31 de marzo de 2014 se desempeñó en un cargo interino de **Profesor Ayudante "A" con dedicación simple** (Cód. 119) en la asignatura mencionada, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Decanal 1148/02 y Resoluciones HCD 39/03, 48/04, 61/05, 37/06,

39/07, 23/08, 34/09, 42/10, 35/11, 83/12 y 85/13. Desde el 1 de abril de 2014 a la actualidad se desempeña en un cargo interino de **Profesor Ayudante “A” con dedicación semiexclusiva** (Cód. 118) en la asignatura mencionada, de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones HCD 11/14, 75/15, 60/16, 86/17, 34/18 y 55/19...”;

Que giradas las actuaciones a Secretaría Académica de esta Facultad, dicha dependencia produjo informe que obra incorporado en página 106 de orden 2 de autos, en el que expresa: “... Analizados los argumentos vertidos en su presentación emerge evidente que no asiste razón a la recurrente toda vez que la dedicación semi exclusiva no le fue asignada por el período aludido en el mentado art.73 del CCT de Docentes Universitarios, esto es, entre el 21 de mayo de 2010 y el 21 de mayo de 2015...”;

Que el primer párrafo del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, suscripto por la Comisión Paritaria de Nivel Local integrada por Paritarios representantes de la Universidad Nacional de Córdoba – ADIUC – y de la Federación Nacional de Docentes Universitarios – CONADU, aprobado por Resolución del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°1222/2014, de la cual forma parte como Anexo, establece: “...**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 73.- Docentes Interinos** Los representantes paritarios se comprometen a procurar la obtención de mandatos para arbitrar los mecanismos para la incorporación a carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y que al 16 de abril de 2014, fecha de firma de Convenio, tengan al menos cinco años de antigüedad en tal condición en el mismo cargo en vacantes definitivas de la planta estable...”;

Que mediante Ordenanza N°2 de fecha 18 de abril de 2017, el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba aprobó el procedimiento para la incorporación a carrera docente de los profesores de esta Universidad Nacional de Córdoba, incluidos en el artículo 62, incisos 1 y 2 del Estatuto Universitario, que obra como Anexo de dicho decisorio y en cuyo artículo 1° dispone: “...Para el ingreso a carrera docente (evaluación de desempeño docente), los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el convenio colectivo de trabajo, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/08, con las modificaciones introducidas en lapresente, y en una entrevista personal...”;

Que puesto en vigencia el procedimiento contenido en OHCS N°2/2017, esta Facultad de Derecho realizó un relevamiento de quienes reunían los requisitos exigidos por el artículo 73 CCT, a través de la Secretaría Académica, Dirección General de Administración y Departamento de Concursos Docentes y, con arreglo al informe final producido por dichas áreas, este Cuerpo dictó Resolución RHCD N°278, de fecha 14 de septiembre de 2017, por la cual elevó al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba el listado de docentes que se encontraban en condiciones de ser evaluados/as conforme los preceptos normativos supra citados, con expreso detalle del cargo y dedicación en cada caso, encontrándose comprendida la recurrente en el orden 158 del Anexo de dicha Resolución, con el siguiente detalle: “...Ayud. “A” DS D. Tributario...”;

Que, conforme los preceptos normativos transcritos, constituye un requisito insoslayable para el ingreso a la carrera docente mediante el procedimiento de evaluación contemplado en Ordenanza del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°06/08, tener “... **al menos cinco años de antigüedad en tal condición en el mismo cargo en vacantes definitivas de la planta estable...**” (art. 73 CCT);

Que dicho período, según las disposiciones ya citadas, debe ser computado retroactivamente a partir del 16 de abril de 2014 (según art.73 CCT) y/o del 21 de mayo de 2015 (según art.1° OHCS N°2/2017);

Que en atención a los informes producidos por la Dirección de Personal y Secretaría Académica de esta Facultad, transcritos en párrafos 3 y 4 de la presente, al 16 de abril de 2014 (art.73 CCT) o al 21 de mayo de 2015 (art.1° OHCS N°2/17) no se encontraban cumplidos los cinco años requeridos normativamente en relación a la dedicación que invoca la recurrente, toda vez que la dedicación “semiexclusiva” asignada por Resoluciones del H. Consejo Directivo: N°11/14, 75/15, 60/16, 86/17, 34/18 y 55/19, en la asignatura Derecho Tributario, lo ha sido desde el 1 de abril de 2014;

Que en orden 39 de autos obra Dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba DDAJ-2023-72890-E-UNC-DGAJ#SG, que considera que debe hacerse lugar al Recurso de Reconsideración conforme los argumentos allí expuestos. Los cuales no son compartidos por este cuerpo por cuanto la antigüedad en la dedicación invocada por la recurrente de 1 año y 21 días, no se ajusta al plazo normado de cinco años, en función de las consideraciones antes expuestas y las que a continuación se despliegan.

Que analizando en particular los antecedentes de la evaluación realizada, corresponde estar al informe producido por Secretaría Académica en página 41 del orden 2, en el cual se le indica al Comité Evaluador expresamente: “...Se hace saber que el Comité Evaluador designado a sus efectos, deberá evaluar a la Profesora **CARMEN ADRIANA GIGENA** en el cargo de **Profesora Ayudante “A”, Dedicación Simple**, en el cual se ha desempeñado durante los años 2010 al 2014, según consta en Res. HCD 42/10, 35/11, 83/12, 11/14...”;

Que, por su parte, en el Dictamen producido por el Comité evaluador (expresamente citado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba en su Dictamen DDAJ-2023-72890-E-UNC-DGAJ#SG) consignó en su parte final, punto XIV) JUSTIFICACION, se ha consignado: “*Dados los juicios consignados en cada uno de los ítems evaluados precedentes este Comité considera cumplidas de manera suficiente las exigencias para el cargo por el cual se solicita la evaluación Profesora Ayudante “A” dedicación simple*”, destacando que es este el cargo y dedicación que deben primar, destacando que los datos consignados en el margen superior de los Dictámenes producidos por los Comités Evaluadores intervinientes, son aquellos que completa el/la Profesor/a evaluado/a en el Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA), los cuales no pueden ser modificados por la administración, razón que justifica la producción del informe a cargo de Secretaría Académica, precedentemente aludido;

Que sin perjuicio de constituir fundamento suficiente la falta de antigüedad en la dedicación semiexclusiva para considerar no cumplido el requisito excluyente contemplado en la normativa aplicable en la materia, cabe destacar que tampoco fue objeto de cuestionamiento en tiempo oportuno, por parte de la recurrente, la Resolución RHCD N°278/2017, mediante la cual se adjuntó el listado de docentes en condiciones de ingresar a la carrera docente, con detalle de los cargos y dedicaciones que cada quien revestía a esa fecha;

Que en virtud de todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar al planteo formalizado por la recurrente, correspondiendo, consecuentemente, rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Profesora Carmen Adriana GIGENA, DNI 14.747.815, Legajo N°39.863 en contra de la Resolución dictada por este H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba RHCD N°296, de fecha 8 de agosto de 2019, por sustancialmente improcedente;

Que conforme lo preceptuado por el artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, corresponde conceder el Recurso Jerárquico que lleva implícito;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Profesora Carmen Adriana GIGENA, DNI 14.747.815, Legajo N°39.863 en contra de la Resolución dictada por este H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba RHCD N°296, de fecha 8 de agosto de 2019, por sustancialmente improcedente.

Artículo 2°: Conceder Recurso Jerárquico por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba en relación a la Resolución dictada por este H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba RHCD N°296, de fecha 8 de agosto de 2019, conforme lo preceptuado por el artículo 88 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, elévese al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.